

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada

Ángel Organero Merino

Universidad de Castilla-La Mancha y Grupo de Estudio sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas¹

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.14

RESUMEN

En la presente comunicación se analizarán las particularidades que dieron lugar a la transformación de la Prisión de Ocaña en Reformatorio de Adultos. Se expondrán de manera concisa las influencias externas de dicho modelo penitenciario, la elección de Ocaña como centro en el que instaurar el reformatorio y la legislación elaborada para la puesta en marcha del mismo y su funcionamiento. Además, se expondrán someramente las principales adaptaciones que requirió el establecimiento penal para su nueva significación punitiva.

Palabras clave: Prisión, Ocaña, Instituciones punitivas, Punitivismo, Castigo, Poder disciplinario, Reformatorio de Adultos.

ABSTRACT

This paper analyses the reconversion of Ocaña Prison into adult's reformatory. We explain the external influences of adult's reformatory institution model, the reasons to choose this prison and the new necessary penitentiary legislation. Also, we analyse the different adaptations that Ocaña Prison needed to work as an adult's reformatory.

Keywords: Prison, Ocaña, Punitive institutions, Punitivism, Punishment, Disciplinary power, Adult's Reformatory.

¹ Esta comunicación ofrece resultados del proyecto financiado por el MINECO con el título "Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea" y referencia HAR2016-75098-R, cuyo IP es Pedro Oliver Olmo.

La prisión de Ocaña, inaugurada en 1883 (ORGANERO MERINO, 2017: 720)², es uno de los centros penitenciarios de mayor entidad de cara al estudio de las características, mentalidades y legislación penal durante las primeras décadas del siglo XX. Su importancia como espacio punitivo se incrementó sobremanera a partir de 1914, año en el que el penal cambió su denominación y funciones: pasó de ser “Prisión de Estado”, destinada desde 1913, con la aprobación del Reglamento de Prisiones, a presos con condenas de prisión mayor (GARGALLO VAAMONDE y OLIVER OLMO, 2013: 38)³ a ser considerada como “Reformatorio de Adultos”. Este tipo de establecimiento penal se instauró desde ese momento en España, siendo el de Ocaña el primero de su clase. Supuso la consolidación del sistema progresivo de cumplimiento de las condenas instaurado definitivamente en 1913⁴, y la preeminencia de las propuestas de Fernando Cadalso, especialmente en lo referente al tratamiento de los presos jóvenes, consolidándose el sistema de libertad condicional⁵ (GARGALLO VAAMONDE, 2015: 235 y ss.). En las siguientes páginas se analizarán los últimos momentos de Ocaña como Prisión de Estado, las motivaciones e influencias para su reconversión y la legislación aplicada para llevarla a cabo y establecer las condiciones legales y de régimen interno que se seguirían desde ese momento en el establecimiento penal.

1. REFORMATARIOS DE ADULTOS EN ESPAÑA: INFLUENCIAS DE EE.UU.

Antes de analizar las causas para la elección de Ocaña como penal destinado a su reconversión como reformatorio, se expondrán en las siguientes líneas las motivaciones que llevaron al establecimiento del modelo de reformatorio de adultos en España y las influencias recibidas. Cabe destacar, como elemento clave para comprender este punto, el papel clave de Fernando Cadalso y Manzano, inspector de prisiones, como impulsor de dicho modelo.

La influencia directa para la adopción de este modelo proviene de Estados Unidos, tras el viaje de Fernando Cadalso a dicho país para asistir al Octavo Congreso Penitenciario Internacional de Washington en 1910, en el que defendió posiciones contrarias a la sentencia indeterminada y puso en valor la importancia de la clasificación de los penados (MILLA VÁSQUEZ, 2014: 118-120), y entre 1912 y 1913, becado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. En estos viajes, además de estudiar el sistema penitenciario norteamericano en todo su espectro, analizó detenidamente el modelo del Reformatorio de Elmira, en el Estado de Nueva York. Sus consideraciones acerca de su paso por EE.UU. y las condiciones penales del Reformatorio de Elmira son analizadas por el propio Fernando Cadalso en su obra *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos* (CADALSO Y MANZANO, 1913). La principal característica de dicho establecimiento era su combinación entre el sistema Filadelfia en cuanto a la reclusión celular de los presos, y el sistema Auburn en cuanto al trabajo en común de los mismos. En él ingresaban presos no reincidentes entre 16 y 30 años, independientemente del delito cometido, y se proponía la rehabilitación del penado a través de su laboriosidad. Para ello, en un establecimiento que destacaba por sus buenas características arquitectónicas y adecuadas instalaciones, los presos

2 El Real Decreto de apertura de la prisión data del 2 de enero de 1883. En la obra citada, se analizan en profundidad las primeras etapas de la historia del penal, suponiendo la presente comunicación una continuación directa de la misma.

3 El Reglamento de Prisiones de 1913 (Gaceta de Madrid (11 de mayo de 1913), nº 131, pp. 397-441) dio forma a un nuevo mapa de regímenes penitenciarios en cuanto a las condenas impuestas, quedando las prisiones de Ocaña y El Dueso como establecimientos específicos para el cumplimiento de las penas de prisión mayor.

4 La Real Orden del 26 de noviembre de 1912 especificaba la normativa a seguir para aplicar este sistema de manera definitiva. Esta R.O. se encuentra en la Gaceta de Madrid (26 de noviembre de 1912), nº 331, pp. 522-523. El sistema progresivo se pondría finalmente en marcha con la entrada en vigor del Reglamento de Prisiones de 1913.

5 El proyecto de libertad condicional fue aprobado definitivamente el 30 de julio de 1914 (Gaceta de Madrid (30 de julio de 1914), nº 211, pp. 238-239).

realizaban actividades relacionadas con oficios como la zapatería, la carpintería o la herrería, de cara a obtener un aprendizaje de los mismos que tuviera utilidad tras el cumplimiento de sus condenas, o tareas de carácter agrícola, contribuyendo además a sufragar los gastos propios de su estancia en el reformatorio⁶. Además, en la prisión se cuidaba el ejercicio físico de los penados y su educación. El principal enemigo del reo, en virtud de los ideales del reformatorio, era la ociosidad, por lo que todas las actuaciones estaban encaminadas hacia la ocupación multidisciplinar del preso y su integración posterior a la sociedad como ciudadano útil. Otra característica del reformatorio de Elmira, sin duda influyente en la consolidación del sistema progresivo de cumplimiento de condenas en nuestro país, es el establecimiento de un sistema de ascensos y descensos de categoría en función del comportamiento. Cada preso recibía un estudio y atención individual en función de sus posibilidades de reforma. Cadalso consideró tras su visita que el Reformatorio de Elmira era, sin duda, un establecimiento de vanguardia en cuanto a su estructura y tratamiento de los internos (NÚÑEZ, 2014b: 18-22). La influencia de las características observadas por Cadalso fue clave para el establecimiento de reformatorios en España, imponiéndose el sistema de cumplimiento progresivo de las condenas impulsado por Cadalso frente a la ideología de carácter tutelar e indeterminación de las sentencias, posiciones defendidas por Rafael Salillas (SANZ DELGADO, 2006: 191-223). Tras la celebración del segundo Congreso penitenciario nacional en La Coruña, en 1914, en el que se trataron, entre otras, diversas cuestiones relativas a la legislación penitenciaria destinada a la infancia y la juventud, Fernando Cadalso afirmó que uno de los principales impactos de dicho congreso fue el inicio de los trabajos en pro de la transformación de las prisiones en reformatorios de adultos (GARGALLO VAAMONDE, 2016: 319-321).

Vistos estos antecedentes, debemos responder a varias preguntas ¿por qué se seleccionó Ocaña como prisión destinataria del cambio? ¿Cómo se adaptaron las características de reformatorios como el de Elmira en Ocaña? ¿Qué especifica la legislación al respecto? Estas cuestiones se tratarán en las siguientes páginas.

2. OCAÑA: MOTIVACIONES PARA SU ELECCIÓN

Fernando Cadalso, tras la recepción de los influjos especificados, y el impulso de disposiciones ya citadas como las reguladoras de la libertad condicional y el sistema progresivo, apuesta personal ya desde principios del siglo XX según modelo del sistema progresivo irlandés (BURILLO ALBACETE, 2011: 177)⁷, pugnó por transformar el penal de Ocaña en un centro de internamiento de segundo grado, destinado a adultos delincuentes aún en su juventud, suponiendo este establecimiento el techo y paradigma del sistema penitenciario español (GARCÍA VALDÉS, 2014: 20). El porqué de la elección de este centro lo encontramos en diversos condicionantes. El establecimiento de Ocaña era idóneo para instaurar la nueva tipología de prisión: sus instalaciones

6 Suponiendo un claro ejemplo del triunfo del retribucionismo y el correccionalismo, al pagar el preso el daño causado y su propia estancia en prisión y ser reformado en virtud del poder integrador y educativo del trabajo (OLIVER OLMO, 2007: 24).

7 El Real Decreto de 3 de junio de 1901 (*Gaceta de Madrid* (7 de junio de 1901), nº 158, pp. 935-937) derogaba la Ordenanza General de Presidios de 1834, y consagró el sistema progresivo de cumplimiento de penas importado del sistema progresivo irlandés o Crofton y aplicado previamente en otros penales españoles, como la Modelo de Madrid. Los presos debían cumplir, en este orden, los siguientes períodos: aislamiento, industrial o educativo, intermedio y de gracias y recompensas (RAMOS VÁZQUEZ, 2013: 395-396). Sin embargo, esta implantación no tuvo aplicación práctica en las prisiones españolas hasta 1913. Entre 1901 y 1913 se promulgaron además otras dos normativas de vital importancia en el desarrollo del sistema penitenciario español, según Carlos García Valdés (GARCÍA VALDÉS, 1997): la creación de la Escuela de Criminología en 1903 (*Gaceta de Madrid* (13 de marzo de 1903), nº 72, pp. 1070-1071) y un Real Decreto de ese mismo año (*Gaceta de Madrid* (19 de mayo de 1903), nº 139, pp. 642-643) en el que se reforzaba la reforma correccionalista mediante la tutela individualizada del reo y la necesidad de implantar definitivamente el sistema gradual de cumplimiento de penas.

eran de las más adecuadas entre las disponibles en las prisiones españolas, el régimen progresivo había sido instaurado correctamente, y su población penal no presentaba problemas demasiado serios de conducta. Además, Ocaña era una prisión ejemplar para el régimen penitenciario español, recibiendo con asiduidad buenas opiniones procedentes de la prensa escrita acerca de sus instalaciones y sus prácticas con los presos (NÚÑEZ, 2014a: 281-282)⁸. La prisión de Ocaña se había posicionado como la idónea para la reconversión en reformatorio a raíz especialmente de las reformas impulsadas por el propio Fernando Cadalso tras una visita en 1907 como Inspector General de Prisiones, a causa del malestar de los presos por diferentes conflictos debido a la protección de los funcionarios a los “celadores” de la prisión, y tras el informe expuesto en 1906 por la Junta Local de Prisiones de Ocaña que exponía los defectos del penal, argumentando que no educaba ni moralizaba, que los funcionarios eran escasos y que el director carecía de criterio a la hora de castigar a los reclusos, entre otras deficiencias (NÚÑEZ, 2014a: 258-259).

Los informes elaborados por Cadalso tras su visita, expuestos en su obra *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios de la Prisión de Penas Aflictivas de Ocaña* (CADALSO Y MANZANO, 1907), daban buena cuenta de las quejas, ya que observó deficiencias graves en las habitaciones, la cocina y las edificaciones en general. También reflejó la mala calidad de la comida, la falta de aplicación del sistema progresivo del cumplimiento de penas, el escaso desarrollo de la industria en los talleres del penal y la insubordinación continua de los presos. Tras observar estas deficiencias, Cadalso propuso mejoras destinadas a potenciar e incentivar el trabajo de los penados para evitar su ociosidad, mejorar su educación y solucionar las deficiencias estructurales del penal y de condiciones de vida de los reos. Para ello, se destinaron varios montantes presupuestarios extraordinarios dirigidos a diferentes arreglos y mejoras en el penal, al margen de los presupuestos ordinarios, de los que algunos serán desglosados a continuación:

Tabla 1. Presupuestos destinados a la mejora de la Prisión de Ocaña tras la inspección de 1907

Destino	Montante económico (Pesetas)
Mejora del alcantarillado de la prisión	7457
Vestuario, equipo y calzado	24
Enfermería	17
Agua potable y útiles para su conducción y depósito	3
Instalación de lámparas incandescentes	3702
Adquisición de nueva cocina y utensilios	3748

Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos de CADALSO Y MANZANO, 1907.

Sin embargo, la principal actuación sobre el penal fue la construcción de un departamento celular con 216 celdas, quedando del antiguo presidio apenas el solar. Además, se construyó un patio extenso, y se cambiaron de lugar la escuela y la biblioteca, dotándolas de materiales y libros suficientes. Estos cambios, entre otros, como las reparaciones necesarias en las partes más antiguas del edificio que seguían en pie, transformaron el antiguo penal en una penitenciaría correccional moderna, en la que se pasó del régimen de la Ordenanza de 1834 al sistema pro-

8 Un buen ejemplo de estas opiniones favorables en prensa lo encontramos en la siguiente noticia del diario *La Época*, fechada el 6 de enero de 1914: *Exámenes en la prisión de Ocaña*. Este artículo ensalza la misión social de la prisión de Ocaña, dando noticia de los exámenes realizados en el penal en presencia del inspector de prisiones Fernando Cadalso, señalando además el buen hacer del trabajo en los diferentes talleres del centro y los avances en la alfabetización de los penados.

gresivo del decreto de 1901 (CADALSO Y MANZANO, 1922: 586-587). El propio Fernando Cadalso, tras la aplicación de estas reformas, expresaba lo siguiente:

Lo ya conseguido estimulaba el deseo de mayores adelantos y requería métodos más previosores y de mayor eficacia como los que se aplicaban con notorio éxito en los Estados Unidos, especialmente en el ya citado reformatorio de Elmira, y se pensó en transformar la penitenciaría en reformatorio de adultos (CADALSO Y MANZANO, 1922: 588).

Sin embargo, la decisión de transformar la prisión de Ocaña en reformatorio de adultos, separando a los penados jóvenes de los mayores para evitar “contagios” de mala moral, tuvo algunos escollos finales. En 1914, con carácter previo a la reconversión del penal, se archivó en el juzgado de Instrucción de Ocaña la causa surgida de las denuncias realizadas a raíz de una noticia titulada “Asesinatos impunes” aparecida en *El Duende* en 1913⁹, relativa a los malos tratos sufridos en prisión y las deficientes condiciones de vida relatadas por uno de los reos, finalizando sin consecuencias este proceso que podía impedir la inmediata reconversión del establecimiento (ORGANERO MERINO, 2017: 729). Asimismo, en julio de 1914, Cadalso realizó una nueva visita de inspección a Ocaña¹⁰, motivada en este caso por una denuncia de José María Valdés Rubio, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central. Tras una visita a la prisión de Ocaña con sus alumnos, Valdés Rubio destacó la higiene, la disciplina y la organización de los servicios del penal, pero planteó una queja ante el Ministro de Gracia y Justicia relativa al trato sufrido por los presos castigados. Sin embargo, tras la visita de inspección y las pesquisas pertinentes se decretó que dichas acusaciones carecían de pruebas y fundamento, por lo que no tuvo repercusiones y la transformación que Fernando Cadalso tenía en mente siguió su curso (NÚÑEZ, 2014: 286).

Finalmente, el Ministro de Gracia y Justicia desde el 7 de septiembre de 1914, Eduardo Dato, firmó el 30 de octubre de dicho año el Real Decreto por el que la prisión sería reconvertida en Reformatorio de Adultos¹¹.

3. EL REAL DECRETO DE 30 DE OCTUBRE DE 1914

La transformación de la prisión de Ocaña en reformatorio se concretó, como se ha comentado, mediante un Real Decreto con fecha de 30 de octubre de 1914. En dicho decreto se exponían las características legales que regirían la entrada en el establecimiento penal de los reos a partir de ese momento y su vida intramuros. En los siguientes párrafos se analizarán someramente los principales aportes del Real Decreto en este sentido.

El reformatorio estaría destinado a presos que debieran extinguir más de seis meses de condena y menos de seis años, con edades comprendidas entre los veinte y los treinta años. Además, también ingresarían en Ocaña los penados procedentes del Reformatorio de Alcalá de Henares, una vez cumplidos los 23 años de edad¹². Su régimen interno seguiría los patrones de los reformatorios modernos, y el tratamiento aplicable a los reclusos sería de carácter reformador.

9 *El Duende* (16 de noviembre de 1913), nº 3, pp. 1-4.

10 Esta visita de inspección fue noticia en la prensa escrita, concretamente en *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, el 24 de agosto de 1914.

11 *Gaceta de Madrid* (1 de noviembre de 1914), nº 305, pp. 288-290. De la firma del Real Decreto por el que Ocaña es reconvertida en Reformatorio de Adultos por Eduardo Dato da noticia el diario *ABC*, en su número del 31 de octubre de 1914.

12 Un Real Decreto fechado el 14 de octubre de 1915 modificó las condiciones de entrada en el reformatorio. Desde ese momento, el establecimiento acogería a reos entre los 23 y los 30 años, condenados a cualquier pena de presidio mayor, prisión mayor o presidio correccional, y que no fueran reincidentes. Además, serían destinados también a Ocaña, indefectiblemente, los internos de la Escuela industrial de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares al cumplir los 23 años de edad (CADALSO Y MANZANO, 1922: 603).

El decreto especificaba además que en el establecimiento se cumpliría, para el régimen penitenciario y la extinción de condenas, un régimen de tipo progresivo dividido en tres períodos: preparación, ascenso y regresión. El período de preparación se pasaría en la celda, y tendría una duración de entre tres y seis meses, y el contacto con la familia y allegados sería limitado, tanto de forma personal como escrita (permitiéndose dos visitas mensuales y tres cartas al exterior). El siguiente período sería el de ascenso, en el cual el reo comenzaría la vida en comunidad, y se extendería hasta que el reo cumpliera las tres cuartas partes de su condena. Durante este período, se permitiría una visita semanal y cinco cartas mensuales al exterior. En cuanto al período de regresión, destinado a los reos que descendieran de cualquiera de los dos anteriores por falta de aplicación o correcciones disciplinarias, tendría una duración indefinida, determinada por la Junta de Disciplina en función de la conducta del penado. En este caso, las comunicaciones con el exterior dependerían de permisos individuales por parte de la citada Junta. En último lugar, los reos que cumplieran las tres cuartas partes de su condena observándose en los mismos una conducta intachable, serían propuestos para un cuarto período destinado a la libertad condicional, en virtud de la ley de libertad condicional en vigor desde julio de 1914.

Desde que el reo entraba en el reformatorio, se elaboraba su filiación, informándole de sus obligaciones y posibles recompensas por buen comportamiento. Además, se le realizaría un reconocimiento médico, se le afeitaba y cortaría el pelo y se le bañaría, pasando a un período de observación, tras el cual, en función de la conducta, se dictaminaría el acceso al período de preparación o regresión. Los ascensos, descensos, castigos y recompensas serían en todo caso aprobados por la Junta de Disciplina. Para ciertas correcciones previstas, como la reclusión permanente en celda, la reducción del alimento o la sujeción con camisas de fuerza, se contaría con la opinión del médico del reformatorio.

Desde el mismo momento de su ingreso, todos los reclusos serían obligados a trabajar en industrias fabriles, tareas agrícolas, construcciones y servicios del reformatorio. El objetivo principal, según el Real Decreto, era combatir en todo caso la ociosidad. Para ello, se proyectó la ampliación de los talleres existentes en el penal, y el establecimiento de cultivos adyacentes. Los productos manufacturados en el Reformatorio de Ocaña serían destinados al Estado, y los reos recibirían remuneración por su trabajo, excepto si se encontraban en períodos correctivos. La remuneración dependería de la conducta del obrero, su destreza y el período de la pena en que se encontrara. Por otro lado, los propios reos deberían sufragar su alimentación, tras el término de los contratos de suministro, y su calzado y vestido tras la entrega de los mismos a su llegada al reformatorio. En este sentido, se preveía que los presos en períodos correccionales recibieran lo básico para su subsistencia, descontándolo de su cuenta como partida negativa. Los reclusos no tendrían dinero en su poder, salvo que su ahorro en peculio superara las 100 pesetas libres, y recibirían de manera definitiva sus ahorros al obtener su libertad condicional o total.

En último lugar, en cuanto al régimen interno, los reclusos estaban obligados a asistir a la escuela y realizar exámenes, disponiendo el reformatorio de una biblioteca con servicio de préstamos. Además, el establecimiento contaría con un adecuado departamento de baños, a cargo del médico, y con un gimnasio destinado a proporcionar a los reclusos las herramientas necesarias para mantener una mejor salud y complexión y disminuir las estancias en la enfermería.

En resumidas cuentas, de la legislación comentada podemos desgajar, a grandes rasgos, una intencionalidad similar en cuanto a sus fines que en el resto de prisiones españolas. La principal diferencia radica en una convivencia específica entre reos con edades comprendidas entre veinte y treinta años, con condenas entre los seis meses y los seis años en todo caso, y en el marcado objetivo de proporcionar a la sociedad obreros formados en diferentes oficios y educados en la obediencia.

Las similitudes que aporta la legislación comentada con respecto al perfil de ingreso en el establecimiento penal y modelo de régimen interno de reformatorios como el de Elmira son palpables. En ambos casos, no ingresarían en modo alguno reos mayores de 30 años, y la estancia en prisión se ordenaría en función de sistemas de ascensos y descensos, según un modelo progresivo de cumplimiento de las penas. La corrección de los reos se realizaba en ambos casos mediante la educación y el trabajo, con el marcado objetivo de formar obreros útiles al término de sus condenas. Además, los propios presos sufragaban en ambos casos gran parte del coste de su estancia en el reformatorio.

Sin embargo, hay una diferencia importante. En el caso de Elmira se apostaba por la condena indeterminada, con duración variable en función del comportamiento, avances y retrocesos del reo durante su estancia en prisión. Sin embargo, en Ocaña, y en el sistema penitenciario español en general, se abogó en todo momento por la permanencia del sistema de condena de tiempo fijo, tipificada legislativamente en el Código Penal en función del delito cometido. De este modo, en Elmira ingresaban presos con perfiles delictivos variados, ya que el delito cometido no condicionaba la entrada en el reformatorio, mientras que a Ocaña únicamente se destinaban (en un principio) reos con condenas de duración corta y media, favoreciendo con ello la entrada en el reformatorio de individuos poco díscolos que permitieran un adecuado desarrollo del régimen interno previsto en la legislación.

4. ADAPTACIONES DE LA PRISIÓN

Para lograr una eficaz aplicación de la legislación analizada, al margen de las mejoras estructurales del edificio, la primera medida que hubo que llevar a cabo fue el traslado de los reos que no estuvieran comprendidos dentro del rango estipulado desde 1914 para el internamiento en el reformatorio. La tipología de presos presente en el penal en el momento de la reconversión era variada. Teniendo en cuenta la duración de las condenas de los internados en Ocaña, según lo recogido en el texto que ordenó la apertura de la prisión en 1883, esta acogería a presos que debieran cumplir penas correccionales, que incluían las penas de presidio y prisión correccionales (de 6 meses y un día a 6 años) y arresto mayor (1 mes y un día a 6 meses)¹³. Sin embargo, a raíz de la modificación de la organización de establecimientos penales de 1885, con el objetivo de descongestionar los presidios, la prisión de Ocaña recibió a presos condenados a presidio y prisión mayores (de 6 años y un día a 12 años)¹⁴. El internamiento de este tipo de presos en Ocaña debía ser provisional, hasta que se habilitara un nuevo establecimiento penal, algo que no se ejecutó según lo previsto a consecuencia de los problemas políticos, económicos y sociales endémicos del sistema de prisiones de la Restauración (BURILLO ALBACETE, 2011: 100 y ss.)¹⁵. La situación se mantuvo en los años sucesivos, y la prisión de Ocaña continuó recibiendo presos condenados a penas de presidio y prisión mayor y a penas correccionales. A partir de 1913, con la aprobación del Reglamento de Prisiones, la prisión de Ocaña quedó destinada, hasta su transformación en reformatorio de adultos en 1914, a presos con condenas de prisión mayor, como ya se ha comentado en la presente comunicación.

Hasta la reconversión de Ocaña en reformatorio de adultos, el número de presos de penas correccionales (con duración acorde a la nueva legislación proyectada en el Real Decreto de 30 de octubre de 1914) siempre fue considerablemente mayor que el de presos condenados a presidio y prisión mayores, como podemos comprobar en el *Gráfico 1*, cuyos datos han sido

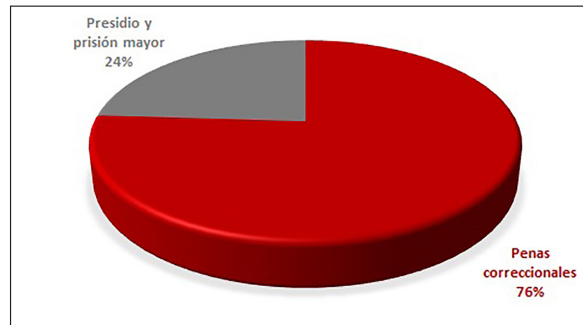
13 Las penas correccionales se especificaron en el artículo 26 del Código Penal de 1870, que se mantuvo vigente hasta 1928. La duración de las mismas se estableció en el artículo 29 del mismo Código.

14 *Gaceta de Madrid* (7 de noviembre de 1885), n.º. 311, pp. 431-434.

15 El aparato penitenciario español estaba sobresaturado, y los presidios doblaban prácticamente su capacidad en 1885.

obtenidos del análisis de 50 expedientes de presos de Ocaña previos a 1914¹⁶. Sin embargo, a la altura de dicho año aún cumplían condena en el penal un número considerable de reos con condenas de larga duración.

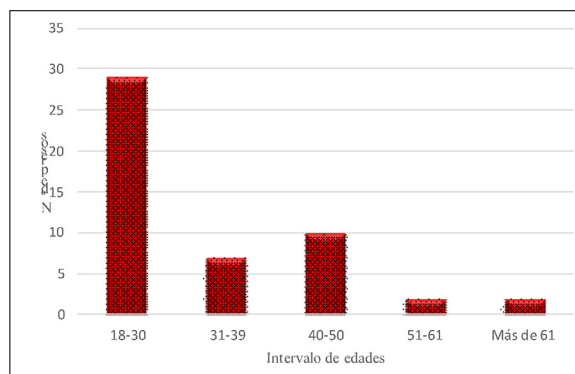
Gráfico 1. Tipología de las condenas de los presos de Ocaña con carácter previo a la reconversión en reformatorio de adultos



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los expedientes personales de los presos de Ocaña localizados en el AHPTO. Los datos expuestos se han obtenido a partir de 50 expedientes seleccionados aleatoriamente previos a 1914.

En cuanto a la edad de los reos internados en el penal, la situación era similar a la altura de 1914. Como podemos observar en el *Gráfico 2* (en la siguiente página), elaborado nuevamente a partir del análisis de los expedientes personales de presos de Ocaña empleados para la realización del *Gráfico 1*, la edad de los reos internados en el penal era variada, a pesar de que el mayor número de los mismos contaban con edades comprendidas dentro de los 20-30 años previstos como edad de entrada en el reformatorio.

Gráfico 2. Edades de entrada en prisión de los presos de Ocaña con carácter previo a su reconversión en reformatorio de adultos



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los expedientes personales de los presos de Ocaña localizados en el AHPTO. Los datos expuestos se han obtenido a partir de 50 expedientes seleccionados aleatoriamente previos a 1914.

¹⁶ Los expedientes empleados para mostrar la tipología de las condenas en Ocaña con carácter previo a 1914 han sido elegidos de manera aleatoria entre los disponibles en el Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPTO) entre 1883 y 1914. Los 50 expedientes seleccionados dan buena muestra del porcentaje total entre los datos disponibles, ya que en el momento de la consulta el número total de los mismos para la época analizada era de 600. El listado completo con las firmas de los expedientes analizados es el siguiente: AHPTO, caja 22948/ expedientes 3,4,7,11,14; 22958/2,5,33,39; 23053/1,14,22,40; 23073/2,3,11,34,48,51; 2557/6,54; 2559/54; 2567/3,6,25; 2570/16,21,22,43,54; 2587/3,4,9,13,18,25; 2588/28,34; 2589/5,15,19,21,24; 2594/12,21,24; 2605/8,9,22,27.

A la vista de los datos expuestos, con la reconversión del penal multitud de presos tuvieron que ser necesariamente trasladados a otras prisiones en virtud del cumplimiento de la legislación prevista, por su condición de reos con condenas largas, fuera de las edades permitidas o díscolos. Mediante el análisis de varios expedientes del AHPTO, se extrae la multitud de destinos de estos traslados: Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Prisión Central de Granada, Colonia Penitenciaria del Dueso o Prisión Central de Chinchilla, entre otros centros españoles. Se dará cuenta a continuación de varios ejemplos de penados trasladados sin cumplir los 30 años de edad, debido a la larga duración de sus condenas: 1) Bruno Tiburcio Cabrera Madrid, de profesión industrial, condenado por la Audiencia de Ávila a 15 años de reclusión temporal por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1910 a los 21 años de edad y fue trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en marzo de 1915; 2) Valeriano Barrera Gómez, sirviente de profesión, fue condenado por la Audiencia de Ávila a 14 años, 8 meses y 1 día de reclusión temporal por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1911 a los 24 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en marzo de 1915; 3) Sergio Alesanco Maestro, labrador de profesión, condenado por Consejo de Guerra a 12 años y 1 día de reclusión temporal por insulto a fuerza armada. Ingresó en Ocaña en 1911 a los 24 años de edad, y fue trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en febrero de 1915; 4) Santiago Cabrera González, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Bilbao a 12 años y 1 día de reclusión temporal por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1911 a los 24 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en marzo de 1915; 5) Miguel Barba Fernández, profesión “del campo”, condenado por la Audiencia de Málaga a 7 años de presidio mayor por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1912, con 23 años de edad, y fue trasladado a la Prisión Central de Granada en febrero de 1915¹⁷.

Por su parte, en las siguientes líneas se reseñarán varios ejemplos de reos trasladados por superar los 30 años de edad: 1) Francisco Mayor Barriochecho, jornalero de profesión. Condenado por la Audiencia de Guadalajara a 14 años, 8 meses y 1 día de reclusión temporal por homicidio. Ingreso en Ocaña en 1909 a los 42 años de edad, siendo trasladado en mayo de 1915 a la Colonia Penitenciaria del Dueso; 2) Asensio Pedro Bas Martínez, cochero de profesión, condenado por la Audiencia de Murcia a 7 años y 6 meses de prisión mayor por atentado. Ingresó en Ocaña en 1915 a los 41 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de Chinchilla en enero de 1915; 3) Pedro Antonio Baeza Sanlonja, carpintero de profesión, condenado por la Audiencia de Cuenca a 6 años y 1 día de presidio mayor. Ingreso en Ocaña en 1910 a los 48 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de Granada en febrero de 1915; 4) Francisco Ballesteros Segura, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Jaén a 12 años y 1 día de reclusión temporal por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1912 a los 37 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en marzo de 1915; 5) Antonio Beatobe Cebrián, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Zaragoza a 14 años, 8 meses y 1 día de reclusión temporal. Ingresó en Ocaña en 1912 a los 32 años de edad, siendo trasladado a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes en febrero de 1915¹⁸.

Tras extraer del establecimiento a los reos que no se ajustaban a los requisitos previstos en la ley, los nuevos penados que ingresaron en el reformatorio debían cumplir las condiciones establecidas para su ingreso en el Real Decreto de 20 de octubre de 1914, y en el Real Decreto

17 La información reseñada está extraída de los siguientes expedientes, disponibles en el AHPTO: Bruno Tiburcio Cabrera Madrid (caja 2605, expediente 33); Valeriano Barrera Gómez (2587/5); Sergio Alesanco Maestro (2559/8); Santiago Cabrera González (2605/32); y Miguel Barba Fernández (2588/12).

18 Información extraída de los siguientes expedientes del AHPTO: Francisco Mayor Barriochecho (2587/11); Asensio Pedro Bas Martínez (2587/20); Pedro Antonio Baeza Sanlonja (2588/3); Francisco Ballesteros Segura (2588/8); y Antonio Beatobe Cebrián (2588/32).

de 14 de octubre de 2015 a partir de esta última fecha¹⁹. Para ello, nuevamente recurriremos a varios ejemplos concretos de reos que ingresaron en el establecimiento desde 1914, de cara a conocer de manera sucinta la tipología general de los mismos:

1) José Andrés Ramiro, panadero de profesión, condenado por Consejo de Guerra a 8 meses de presidio correccional por quebrantamiento de consigna. Ingresó en Ocaña en 1915 a la edad de 25 años; 2) Serafín Allo Fuentes, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Coruña a 3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional por robo. Ingresó en Ocaña en 1918 a la edad de 18 años; 3) Maximino Carrera Rodríguez, jornalero de profesión, condenado por la Capitanía General de la 6ª Región a 3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional por robo. Ingresó en Ocaña en 1915 procedente de la Prisión Central de Burgos, a la edad de 25 años; 4) Manuel Cendrós Ribas, fogonero de profesión, condenado por la Audiencia de Barcelona a 4 años, 2 meses y 1 día de presidio correccional por hurto. Ingresó en Ocaña en 1918 a la edad de 28 años; 5) Francisco Caus Gualdo, cantero de profesión, condenado por la Audiencia de Barcelona a 1 año y 1 día de presidio correccional por robo. Ingresó en Ocaña en 1915 a la edad de 25 años; 6) Ángel Cuesta Herrero, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Burgos a 12 años y 1 día de reclusión temporal por homicidio. Ingresó en Ocaña en 1917, procedente del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, a la edad de 23 años; 7) José Domínguez Barreto, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Las Palmas a 3 años, 6 meses y 21 días por robo e incendio. Ingresó en Ocaña en 1918, a la edad de 29 años; 8) Eugenio Esteruela Lacarra, jornalero de profesión, condenado por la Audiencia de Pamplona a 12 años y 1 día por muerte violenta. Ingresó en Ocaña en 1916, procedente del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, a la edad de 23 años²⁰.

Una vez comprobadas las actuaciones que se realizaron en Ocaña en relación a su población penal tras aprobarse la reconversión en reformatorio, se hace preceptivo analizar la adecuación del edificio y sus dependencias a las pretensiones de Fernando Cadalso plasmadas en el Real Decreto de 30 de octubre de 1914. Tras las reformas acometidas a raíz de la visita de inspección que se llevó a cabo en Ocaña en 1907, comentadas con anterioridad, y actuaciones posteriores, el establecimiento tenía una adecuación necesaria en cuanto a sus instalaciones para la aplicación del régimen interno que se pretendía llevar a cabo, en palabras del propio Cadalso. En su libro *Instituciones penitenciarias y similares en España*, afirma que el edificio, situado al sur de la población, “se destacaba entre todos los de ésta, siendo el que más suele interesar al visitante de Ocaña, que piensa ver un encierro presidial y se encuentra con un centro de reforma penitenciaria” (CADALSO Y MANZANO, 1922: 588-589). En la misma obra, se especifica que el recinto del establecimiento, teniendo en cuenta la parte construida, la huerta y los patios, ocupaba una extensión suficiente, de 39381 m², y en cuanto a las dependencias destinadas a los reos, se afirma que las celdas estaban pavimentadas, al igual que los patios, los dormitorios, la enfermería, la escuela y los talleres. Cada celda disponía de una ventana, una cama empotrada en la pared, una palangana, un grifo y un retrete conectado a la alcantarilla. Además, Cadalso afirma que los locales se encontraban correctamente aireados, y en buen estado de conservación en cuanto a sus materiales constructivos. Las camas de los dormitorios eran de hierro, suficientemente resistentes, y contaban con el equipamiento necesario para el correcto descanso del interno. Además, cada dormitorio disponía de un retrete general, conectado convenientemente al alcantarillado.

¹⁹ Ver nota al pie nº 12 de la presente comunicación, en la pág. 7.

²⁰ Información extraída de los siguientes expedientes del AHPTO: José Andrés Ramiro (2568/17); Serafín Allo Fuentes (2559/50); Maximino Carrera Rodríguez (22958/3); Manuel Cendrós Ribas (22958/42); Francisco Caus Gualdo (22960/47); Ángel Cuesta Herrero (22968/51); José Domínguez Barreto (23060/23); Eugenio Esteruela Lacarra (23070/12).

El Reformatorio de Adultos de Ocaña, como uno de los emblemas del sistema penitenciario español de la época, fue suficientemente publicitado en prensa y a través de medios como la impresión de postales, de las cuales se mostrarán algunos ejemplos a continuación de cara a ilustrar las características y el estado de diferentes partes del establecimiento desde 1914²¹.

Fig. 1. Fachada principal del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha



Fig. 2. Ejercicios de gimnasia en el patio del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha



²¹ Las postales expuestas en la presente comunicación fueron impresas por la Fototipia de Hauser y Menet, en Madrid.

Fig. 3. Taller de carpintería del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha

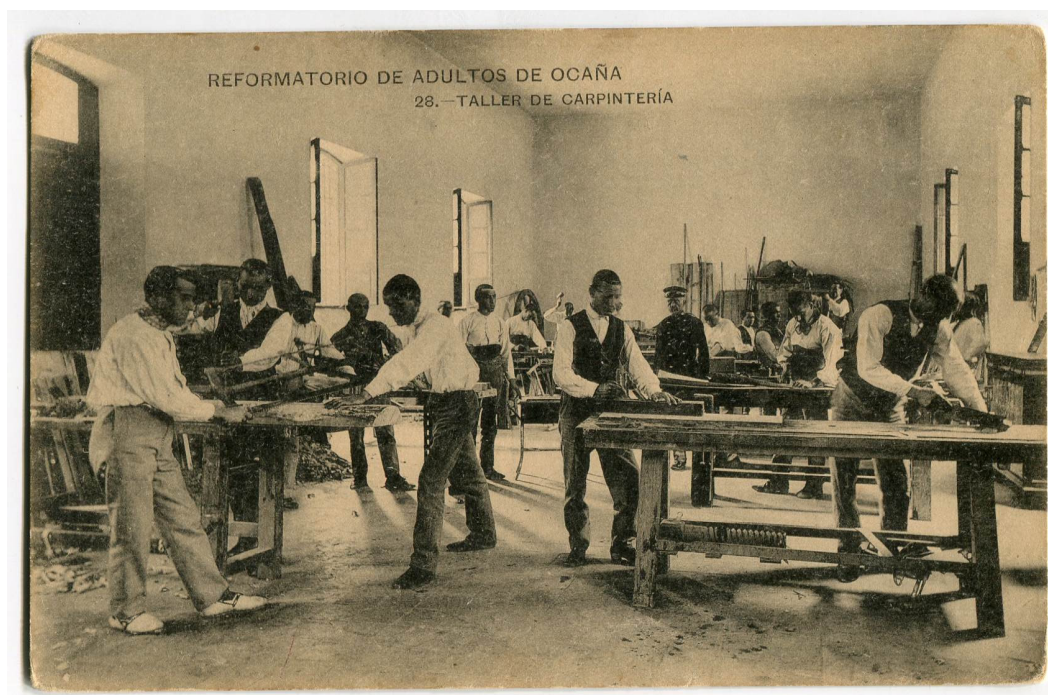


Fig. 4. Cuarto de aseo del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha

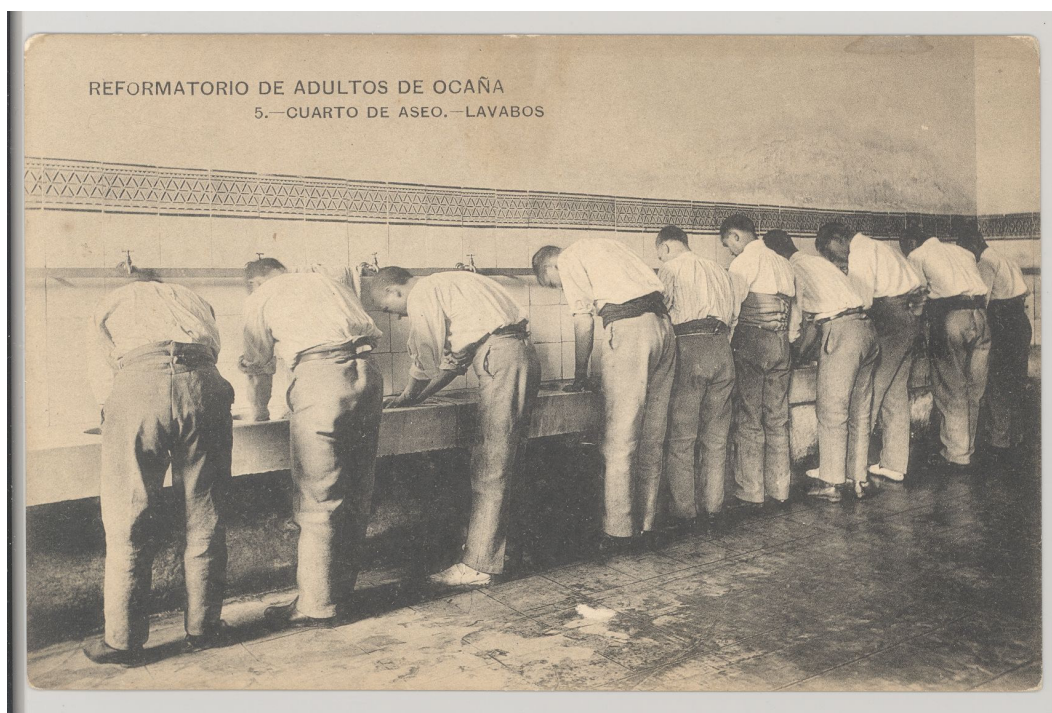
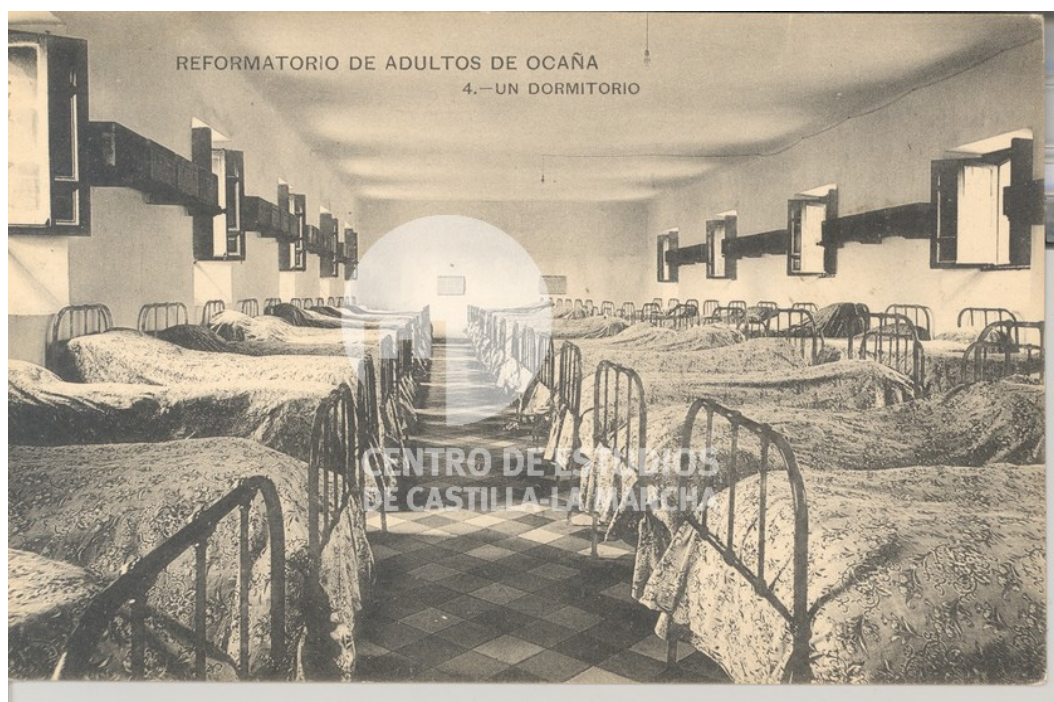


Fig. 5. Biblioteca y clase de dibujo en el Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha



Fig. 6. Dormitorio del Reformatorio de Adultos de Ocaña. Centro de Estudios de Castilla-La Mancha



5. CONCLUSIONES

Tras el somero análisis realizado en las páginas anteriores de todas las vicisitudes que rodearon la reconversión de la Prisión de Estado de Ocaña en reformatorio de adultos, se pueden inferir algunas ideas clave y conclusiones. En primer lugar, el influjo de las ideas penitenciarias procedentes de Estados Unidos y aplicadas en reformatorios como el de Elmira fueron clave para la implantación en España de esta tipología de establecimiento penal, con el imprescindible aporte institucional e intelectual de Fernando Cadalso, como inspector de prisiones, tras su paso por el país americano. La elección de Ocaña como centro en el que implantar el modelo de reformatorio de adultos respondió a las características que presentaba el establecimiento a la altura de 1914, siendo el mejor preparado para ello entre los disponibles en el país, especialmente tras las reformas estructurales impulsadas por el propio Cadalso tras su visita de inspección al penal durante la primera década del siglo XX. La traslación a España del modelo de reformatorio presente en Elmira presentó similitudes en la mayor parte de sus aspectos, y reforzó en establecimientos como el de Ocaña el modelo de cumplimiento progresivo de las condenas y una visión retribucionista del sistema penitenciario. En cuanto a la preparación de la prisión para su nueva realidad penitenciaria, esta se llevó a cabo desde dos frentes: por un lado, se adecuó su población penal a las exigencias plasmadas en la legislación preceptiva para el nuevo reformatorio, y, por otro lado, se reformó el edificio en la medida de lo posible para alejarlo de su anterior situación de presidio y transformarlo en un centro moderno, convirtiéndolo en uno de los centros emblemáticos del sistema penitenciario español de principios del siglo XX.

Una vez estudiadas las cuestiones tratadas en este trabajo, queda pendiente la realización de un análisis detallado de la historia del Reformatorio de Adultos de Ocaña desde su reconversión hasta el estallido de la Guerra Civil, de cara a conocer el funcionamiento del centro, las condiciones de vida de los reos y la adecuación del régimen interno a lo previsto en la legislación penal. Esta tarea se está llevando a cabo en la actualidad, y sus resultados formarán parte de una tesis doctoral que dará respuesta a los posibles interrogantes surgidos tras la presente comunicación.

6. BIBLIOGRAFÍA

- BURILLO ALBACETE, F.J. (2011). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- CADALSO Y MANZANO, F. (1907). *Memoria de la visita de inspección y reorganización de servicios en la Prisión de penas afflictivas de Ocaña*. Madrid: J. Góngora.
- CADALSO Y MANZANO, F. (1913). *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid: Biblioteca Hispania.
- CADALSO Y MANZANO, F. (1922). *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid: J. Góngora.
- GARCÍA VALDÉS, C. (1997). *Historia de la prisión: teorías economicistas*. Madrid: Crítica.
- GARCÍA VALDÉS, C. (2014). *Apuntes históricos del Derecho Penitenciario español*. Madrid: Edisofer.
- GARGALLO VAAMONDE, L. y OLIVER OLMO, P. (2013). “Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal” en Oliver Olmo, P. (coord.). *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos, pp. 15-62.
- GARGALLO VAAMONDE, L. (2015). *Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España. De la Restauración a la Guerra Civil*. Tesis doctoral. Universidad de Castilla-La Mancha.
- GARGALLO VAAMONDE, L. (2016). *Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España. De la Restauración a la Guerra Civil*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- MILLA VÁSQUEZ, D. G. (2014). *Los Beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana*. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá de Henares.
- NÚÑEZ, J. A. (2014a). *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*. Madrid: Ed. Dykinson.
- NÚÑEZ, J. A. (2014b). “Una mirada española a las prisiones norteamericanas: notas sobre Fernando Cadalso y Manzano y su viaje de pensionado de la Junta para Ampliación de Estudios a los Estados Unidos (1912-1913)” en *e-SLegal History Review*, 17, pp. 1-28.
- OLIVER OLMO, P. (2007). “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTÓN AGUAS, J. M. y MENDIOLA GONZALO, F. (coords.). *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Pamplona: Instituto Gerónimo de Uztáriz. pp. 18-29.
- ORGANERO MERINO, A. (2017). “La prisión de Ocaña durante la Restauración. De su inauguración a la reconversión en Reformatorio de Adultos (1883-1914). Aproximación histórica y fuentes para su estudio”, en *La Historia, lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 719-732.
- RAMOS VÁZQUEZ, I. (2013). *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Madrid: Ed. Dykinson.
- SANZ DELGADO, E. (2006). “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra, pp. 191-223.

